

SEÑOR PRESIDENTE SUBROGANTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE SUCUMBÍOS:

Adolfo Callejas Ribadeneira, Procurador Judicial de Chevron Corporation, en el juicio verbal sumario signado con el No. 002/2003, que siguen María Aguinda y otros en contra de mi mandante, y dentro del trámite de la excusa presentada ante usted por el Dr. Juan Evangelista Núñez Sanabria, a usted digo:

He sido notificado con la providencia dictada el 03 de septiembre del 2009, a las 17H10, por el doctor Juan Evangelista Núñez Sanabria, en su calidad de Presidente de la Corte Provincial de Sucumbíos, mediante la cual dicho juez, ha hecho constar su voluntad de excusarse de seguir en el conocimiento de la presente causa, fundamentándose en el numeral tercero del Art. 856 del Código de Procedimiento Civil.

Igualmente, he sido notificado con su providencia de 4 de septiembre del 2009, a las 10H20, mediante la cual "...previo a disponer lo que conforme a derecho corresponda..." ha dispuesto usted que el Dr. Núñez "...adjunte la documentación mediante la cual sustenta y justifica la excusa presentada..."

El doctor Juan Evangelista Núñez Sanabria debe ser removido en el conocimiento de la presente causa, no solo por las razones que son de conocimiento público, sino por la forma arbitraria y violatoria de normas legales expresas en que incurre de manera reiterada al tramitar el presente proceso, tal como lo he hecho constar en múltiples escritos que obran de autos, desde que él inici el conocimiento de la causa.

Es de conocimiento público que el Juez Núñez ha participado en al menos dos reuniones concertadas por supuestos "representantes" gubernamentales y del partido Alianza País, quienes buscaban con la presencia del mencionado Juez asegurar a potenciales contratistas de remediación que en el Juicio No. 002/2003 se emitiría una sentencia en contra de Chevron. Los supuestos representantes del Gobierno también afirmaron que los potenciales contratistas, a través del pago de un soborno de US\$ 3 millones, incluyendo US\$ 1 millón para el Dr. Núñez, podrían obtener contratos de remediación derivados de lo ordenado en la sentencia. En las reuniones a las que asistió, el Dr. Núñez habría afirmado que ordenará a Chevron pagar miles de millones de dólares, parte de los cuales irían directamente al Gobierno. La intervención del Dr. Núñez en estas reuniones constituiría una demostración de que habría actuando no en el interés de la justicia, sino por un presunto interés económico propio. Él ha traicionado la confianza pública y violado su solemne deber de juzgar imparcial e independientemente, y no en su propio interés.

Adicionalmente, el Juez Núñez ha hecho numerosas declaraciones públicas parcializadas en contra de Chevron y ha violado reglas de procedimiento establecidas, conducta que guardaría coherencia tanto con su inequívoca intención de fallar en contra de Chevron, como con la trama de sobornos antes descrita.

Por estas razones, es obvio que el Dr. Núñez ya ha decidido el resultado del presente juicio, aun antes que se haya terminado la actuación de las pruebas pedidas y ordenadas y sin que las partes hayan tenido aún la oportunidad de presentar sus respectivos informes en derecho o alegatos. Como resultado, cualquier pretensión de independencia e imparcialidad del Dr. Núñez ha sido irremediablemente comprometida y debe ser recusado (Recusar: “*Poner tacha legítima al juez, al oficial, al perito que con carácter público interviene en un procedimiento o juicio, para que no actúe en él.*”) en el conocimiento de la causa.

La fundamentación de la excusa en la causal invocada por el Dr. Núñez tendría la aparente intención de que usted al momento de conocer de la misma, la rechace por falta de debido fundamento legal¹ y que así, no se conozcan ni discutan las verdaderas razones que hacen necesario que el Dr. Núñez sea separado del conocimiento de la presente causa.

En resumen, la causal que real y efectivamente debió haber invocado el Dr. Núñez es la que consta en los numerales 11 del Art. 103 y 1 del Art. 128 del Código Orgánico de la Función Judicial, que le impiden manifestar su opinión, “***aún privadamente***” respecto de la presente causa.

Trama para Solicitar Sobornos y Prejuzgar el Caso Contra Chevron Corporation.-

Chevron Corporation ha informado al señor Fiscal General de la Nación y al señor Procurador General del Estado que ha obtenido grabaciones audiovisuales de cuatro reuniones donde se discutió detalles de un plan para obtener sobornos ligados al resultado del juicio 002/2003, que juzga el Dr. Juan Núñez como Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Sucumbíos. Las grabaciones fueron hechas por potenciales contratistas de remediación en Mayo-Junio del 2009 después de haberseles solicitado los sobornos. La primera y la última de las reuniones se llevaron a cabo en oficinas del partido Alianza País en Quito. Las grabaciones revelan que personas que dicen representar al Gobierno y al partido Alianza País buscaron asegurar a los potenciales contratistas que el Dr. Núñez emitiría una sentencia en contra de Chevron -aun cuando el juicio se encuentra todavía tramitándose, pues se están practicando prueba pedidas y ordenadas que se hallan pendientes- y que la sentencia ordenaría a Chevron pagar al Gobierno miles de millones de dólares para remediación ambiental. Los supuestos “representantes” afirmaron que el Gobierno se estaba adelantando a la sentencia y se encontraba contactando a potenciales contratistas de remediación. En las reuniones requirieron que los potenciales “contratistas” les paguen un soborno de US\$ 3 millones a cambio de que se les adjudique un eventual contrato de

¹ Sobre el particular, el inciso segundo del numeral tercero del Art. 856 del Código de Procedimiento Civil, es claro al ordenar de forma expresa que: “...***no serán motivos de excusa ni de recusación la demanda civil o la querrela que no sean anteriores al juicio.***” (El subrayado y resaltado son míos). El numeral 3 del Art. 856 del Código de Procedimiento Civil, invocado, es una norma de Derecho Público y, en tal virtud, no admite ninguna interpretación ni aplicación extensiva.

remediación. Los “representantes” dijeron que US\$1 millón sería entregado al Dr. Núñez, US\$ 1 millón a los pretendidos “representantes” de la “Presidencia de la República”, y US\$ 1 millón a los demandantes.

En las grabaciones, los supuestos “representantes” afirmaron y dejaron en claro que:

1. El Gobierno está manejando al Dr. Núñez, y que le han instruido en cómo distribuir el dinero de la sentencia.
2. “...Chevron va a perder el caso... [N]o hay manera, en otras palabras, no hay lógica para que Chevron gane.”
3. El Gobierno ha puesto a disposición abogados para que ayuden a redactar la resolución en contra de Chevron.
4. Los pretendidos “representantes” le darían al Juez su parte del soborno solicitado.

Para demostrar a los supuestos contratistas que el resultado de este juicio habría sido ya predeterminado por el Gobierno, entre las dos reuniones celebradas en las oficinas de Alianza País, los supuestos “representantes” llevaron en dos ocasiones a los potenciales contratistas a entrevistarse con el Dr. Núñez. La primera reunión se llevó a cabo en las oficinas de la Presidencia de la Corte Provincial de Justicia de Sucumbíos en Lago Agrio, y la segunda se llevó a cabo en un hotel en Quito. En las grabaciones de estas reuniones, consta que el Dr. Núñez afirmó que:

1. Declarará culpable a Chevron en este juicio.
2. Según el peritaje la cuantía es de más de US\$ 27 mil millones, y que el Juez decidirá si sentencia por más o por menos dinero.
3. La sentencia determinará qué parte del dinero deberá ser entregado al Gobierno.
4. Emitirá la sentencia en Octubre o Noviembre del 2009.
5. El proceso de apelación ante la Corte Provincial será una mera formalidad.
6. El gobierno Americano le dirá a Chevron: “*perdiste el caso, paga*”.

A continuación de estas reuniones, uno de los supuestos “representantes”, a través de su asistente, les envió a los supuestos contratistas instrucciones para la transferencia del dinero del soborno. Las instrucciones incluían un número de cuenta en un banco en la ciudad de Galveston, estado de Texas, en los Estados Unidos de Norteamérica.

La participación del Dr. Núñez en este supuesto plan para obtener pretendidos sobornos y su también pretendida conformidad con el supuesto dictado del Gobierno respecto de que el resultado de este juicio sea en contra de Chevron, prueba que este caso es una farsa. El contenido de las grabaciones de audiovideo mencionadas, hace suponer que el Dr. Núñez tendría un interés económico directo y substancial en declarar responsable a Chevron, como medio para beneficiarse de supuestos y eventuales sobornos y coimas que resulten de los contratos de remediación ambiental. Adicionalmente, es obvio

que el Dr. Núñez no mantiene la necesaria e indispensable imparcialidad e independencia judicial como juez de la presente causa. Como consecuencia, al Dr. Núñez se le debe confirmar su excusa de tal función, porque su actuación viola una de las garantías básicas del debido proceso, establecida en la Constitución de la República del Ecuador, tanto en la de 1998, como en la actualmente vigente, como es el derecho de toda persona a ser “juzgado por jueces independientes, imparciales, y competentes”. Concuerdan con esta norma constitucional las constantes en los artículos 9² y 21³ del Código Orgánico de la Función Judicial, que señalan a la imparcialidad y a la probidad como reglas básicas de la actuación de los jueces. El hecho demostrado de que el Dr. Núñez se haya reunido con terceros ajenos al proceso para discutir el contenido y el sentido de la sentencia que emitiría en esta causa, constituye indudablemente un grave atentado en contra del debido proceso y de las garantías constitucionales y legales que regulan la actividad de la administración de justicia, y en ultima término configuran una situación jurídica que justifica la confirmación de la excusa del Dr. Núñez para que se separe definitivamente del conocimiento de la causa.

Declaraciones Públicas de Parcialidad del Juez Núñez.-

Por otro lado, en diferentes entrevistas publicadas en varios medios de prensa locales e internacionales, el Dr. Núñez ha hecho declaraciones públicas que guardan consistencia con sus declaraciones privadas antes aludidas, confirmando su parcialidad a favor de los demandantes y su pre-juzgamiento del resultado del caso, antes de haberse actuado todas las pruebas. Las declaraciones del Dr. Núñez a la prensa también justifican la aceptación de la excusa como juzgador en el presente caso, puesto que violan la prohibición contenida en el numeral 11 del Art. 103 del Código Orgánico de la Función Judicial, de que los jueces **“expresen su opinión, aun privadamente, o la anticipen en relación con las causas que están en su conocimiento”**. (El resaltado en mío).

Estas y otras reglas están diseñadas para evitar que la administración de justicia quede en manos de un juez cuya probidad está en duda por falta de imparcialidad, y cuya independencia es a todas luces cuestionable. Declaraciones a la prensa por parte del juez que juzga en un caso pendiente,

² Código Orgánico de la Función Judicial: “Art. 9.- Principio de imparcialidad.- La actuación de las juezas y jueces de la Función Judicial será imparcial, respetando la igualdad ante la ley. En todos los procesos a su cargo, las juezas y jueces deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes, sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley y los elementos probatorios aportados por las partes.

Con la finalidad de preservar el derecho a la defensa y a la réplica, no se permitirá la realización de audiencias o reuniones privadas o fuera de las etapas procesales correspondientes, entre la jueza o el juez y las partes o sus defensores, salvo que se notifique a la otra parte de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 103 de esta ley.”

³ Código Orgánico de la Función Judicial: “Art. 21.- Principio de probidad.- La Función Judicial tiene la misión sustancial de conservar y recuperar la paz social; garantizar la ética laica y social como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico; y, lograr la plena eficacia y acatamiento del ordenamiento jurídico vigente.

Toda servidora y servidor de la Función Judicial en el desempeño de sus funciones observará una conducta diligente, recta, honrada e imparcial.”

generan preocupación por razones obvias. Las opiniones personales y/o los deseos de un Juez, y el hecho de participar en la cobertura de prensa, como es el caso, crea la preocupación de que el juez que busca la publicidad, sentenciará de manera tal que maximice la publicidad, y promueva sus intereses personales.

Es más, el contenido de las declaraciones del Dr. Núñez a la prensa, muestra que no es imparcial y que su separación en el conocimiento de la presente causa es legalmente necesaria y constitucionalmente justificada. En efecto, *The Economist* ha observado que “[e]l juez en Lago Agrio, Juan Núñez, ... no ha escondido su simpatía por los demandantes”. *Justicia o Extorsión?: El Acoso de una Empresa Petrolera Americana*, 23-29 de Mayo del 2009, página 42. El *New York Times* también ha anotado de manera similar que “las simpatías [del Juez Núñez] no son difíciles discernir,” y que “parece probable que éste año sentencie contra Chevron.” *En Ecuador, Rezuma el Resentimiento de una Compañía Petrolera*, *New York Times*, 15 de Mayo del 2009. Estas declaraciones son particularmente inapropiadas porque fueron hechas a la prensa en un momento cuando, de acuerdo a una de las propias declaraciones a la prensa, el Juez todavía no había empezado a revisar las aproximadamente 145,000 fojas del expediente. Ver Juan Forero, *En Ecuador, Mucho en Juego en el Caso Contra Chevron*, *Washington Post*, 28 de Abril del 2009, sección A12 (en donde se menciona que el Juez Núñez “empezará a revisar [la] prueba después de que los informes sobre los efectos de las descargas en la pesca y agricultura sean completados”). Es más, es notorio que las declaraciones del Juez Dr. Núñez a la prensa de que el caso “está tomando mucho tiempo” fueron hechas poco después de un almuerzo de dos horas entre los miembros de la Corte Nacional de Justicia y el Presidente Economista Rafael Correa, donde el Presidente se quejó sobre las demoras y exigió “trato expeditivo de los casos que son de interés para el Ecuador.” Joffre Campaña Mora, *Interferencia en la Administración de Justicia*, *El Universo* (5 de Marzo del 2009)]. Es así que el contenido de las declaraciones del Juez Núñez confirma su falta de imparcialidad, que se produce siempre que un Juez da opiniones públicas sobre un caso que está conociendo.

Consistente con sus parcializadas declaraciones, el Dr. Núñez ha negado pedidos de Chevron por motivos que no son sustentables, violan las reglas de debido proceso, privan a Chevron de su derecho de defensa, y constituyen una denegación de justicia. Aun más significativo, el Juez se ha negado a revisar las evidentes irregularidades en el trabajo del perito designado por la Corte, Ing. Richard Cabrera. Las peticiones presentadas por Chevron al Dr. Núñez han detallado estas irregularidades, que incluyen el uso de colaboradores de los demandantes en su trabajo de campo, el hecho de haber llevado a cabo gran parte del trabajo en secreto, y numerosas otras indicaciones de que los representantes de los demandantes colaboraron en la preparación de su reporte pericial. Igualmente, en su decisión de negar a Chevron el pedido de abrir el sumario de error esencial respecto del informe del perito Cabrera, el Juez se limitó a señalar que el reporte no necesitaba aclaración – un razonamiento que no tiene nada que ver con el pedido de error esencial presentado por Chevron. Estas decisiones son otras evidencias de parcialidad

y del apuro del Dr. Núñez para emitir un fallo contra Chevron, sin importar los hechos o la ley.

Todos los hechos antes descritos requieren la separación del Dr. Núñez y empañan aun más todo el caso en contra Chevron, demostrando que los derechos al debido proceso de mi representada han sido severamente violentados y que el mencionado Juez no puede, por lo tanto, continuar conociendo el presente juicio.

PETICION:

Basado en la supremacía de la Constitución y en la del Código Orgánico de la Función Judicial por sobre el Código de Procedimiento Civil, así como fundado en lo previsto en el numeral 3 del Artículo 11 de la Constitución Política Vigente, que determina que *“los derechos y garantías establecidos en la Constitución ... serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial de oficio o a petición de parte”* y que *“... no podrá alegarse falta de norma jurídica ... para desechar la acción ...”*, que busque el reconocimiento judicial de tales garantías y derechos, vengo ante usted y formulo ésta petición de que se confirme la excusa del Juez Dr. Núñez, y que, pese a la improcedencia de la causal por él invocada, se apliquen las correspondientes normas del Código Orgánico de la Función Judicial y de la Constitución de la República del Ecuador que he invocado, y como consecuencia de esto se separe definitivamente del conocimiento de la presente causa al Dr. Juan Evangelista Núñez Sanabria, en su alegada condición de Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Sucumbíos.

Fundo lo antes solicitado, en el hecho cierto y demostrado de que conforme se halla anteriormente expuesto, el Dr. Juan Evangelista Núñez Sanabria con su actuación ha violado las garantías constitucionales del debido proceso de mi representada, especialmente de la establecida en el literal k)⁴ del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución vigente, relativa al incumplimiento de su obligación de Juez de actuar con imparcialidad y probidad en el conocimiento de esta causa.

Sobre este particular, cabe destacar que el Art. 108 del Código Orgánico de la Función Judicial, que se refiere a las infracciones graves en que pueden incurrir los servidores de la Función Judicial, establece que la violación de *“los derechos y garantías constitucionales, en la forma prevista en los artículos 75, 76 y 77 de la Constitución de la República”*, constituye una de esas infracciones graves que ameritaría, inclusive la sanción de suspensión al servidor que la cometa, en este caso, el Dr. Juan Evangelista Núñez Sanabria.

Adjunto la evidencia pública y notoria, que prueba los hechos que fundamentan esta petición, cuyo detalle es el siguiente:

⁴ “k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto.”

- **ANEXO 1:** La página siete (7) del periódico HOY de la ciudad de Quito, segunda edición, de fecha martes dos (2) de septiembre del 2009, en la que bajo el título “**La cita de los bioremediadores**” consta la transcripción del primer video;
- **ANEXO 2:** La página siete (7) del periódico HOY de la ciudad de Quito, de fecha jueves tres (3) de septiembre del 2009, en la que bajo el título “**Conversación con juez Núñez**” consta la transcripción del segundo video;
- **ANEXO 3:** La página siete (7) del periódico HOY de la ciudad de Quito, de fecha viernes cuatro (4) de septiembre del 2009, segunda edición, en la que bajo el título “**Conversación en un almuerzo**” consta la transcripción del tercer video;
- **ANEXO 4:** La página seis (6) del periódico HOY de la ciudad de Quito, de fecha sábado cinco (5) de septiembre del 2009, segunda edición, en la que bajo el título “**Oye ¿cuándo fue la última vez que hablaste con el juez Juan Núñez?**” consta la transcripción del cuarto video;
- **ANEXO 5:** Transcripción que consta de la página web: www.chevron.com, de los cuatro (4) videos, en 149 fojas, en cuyas carátulas consta el vínculo (link) respectivo (los videos objeto de las transcripciones se pueden ver en la página web <http://www.chevron.com/ecuador/>);
- **ANEXO 6:** Impresión de la página web: http://www.economist.com/world/americas/PrinterFriendly.cfm?story_id=13707679 en la que consta el artículo de prensa “**Ecuador, Chevron and pollution**” “**Justice or extortion?**” (“Justicia o extorción”) publicado el 21 de mayo del 2009, y su respectiva traducción realizada con los respectivos requisitos y formalidades legales al idioma español;
- **ANEXO 7:** Artículo publicado por el diario New York Times y reproducido en el diario El Universo el día 24 de mayo del 2009, página 10, bajo el título “**Los resentimientos persisten tras retiro de petrolera Texaco**”;
- **ANEXO 8:** Impresión de la página web: http://www.washingtonpost.com/wp/content/article/2009/04/27AR2009042703717_p..._8/20/2009 en la que consta el artículo de prensa “**In Ecuador, High Stakes in Case Against Chevron**” (“En Ecuador, mucho riesgo en el caso contra Chevron”) publicado el 28 de abril del 2009, y su traducción realizada con los respectivos requisitos y formalidades legales al idioma español;
- **ANEXO 9:** Impresión de la página web: http://www.ft.com/cms/s/2a1599988-5771-11de-8c47-00144feabdc0,dwp_uuid=8fa2c9cc-2... en la que consta el artículo de prensa “**Chevron fights Ecuador pollution lawsuit**” (“Chevron enfrenta un juicio por contaminación entablado en Ecuador”) publicado el 12 de junio

del 2009 y su traducción realizada con los respectivos requisitos y formalidades legales al idioma español;

- **ANEXO 10:** Reproducción de cuatro (4) correos electrónicos tomados de la página web chevron.com, en cuyas carátulas constan los vínculos (links) respectivos.

Sírvase proveer por ser de justicia el hacerlo.

Firmo como Procurador Judicial.

ADOLFO CALLEJAS RIBADENEIRA
ABOGADO
MATRICULA NO. 1138 - C.A.P.